



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°
Grabado N° 986741.-

1066
C.G.E

PARANA, 14 ABR. 2009

VISTO:

La puesta en funcionamiento en la actual gestión del gobierno provincial de un proceso de cambio educativo, tendiente al mejoramiento de la calidad de la educación de las/os entrerrianas/os, conforme a lo establecido por la Ley de Educación Nacional N° 26.206, los Acuerdos Federales efectuados en el seno del Consejo Federal de Educación y la Ley Provincial de Educación N° 9890; y

CONSIDERANDO:

Que acompañando este proceso, resulta indispensable la revisión y mejora del Régimen de Evaluación, Acreditación y Promoción en vigencia para los Institutos de Educación Superior de nuestra provincia, aprobado oportunamente por Resolución N° 869/05 CGE;

Que la Resolución N° 23/07 C.F.E. reconoce, como uno de los problemas de la gestión curricular en nuestro país, la necesidad de dinamizar las estructuras institucionales y la presencia de nuevas modalidades pedagógicas en la enseñanza, aprendizaje y formas de evaluación;

Que, conforme a lo recomendado por la Resolución N° 24/07 C.F.E., "es importante prever la flexibilidad en el cursado y en la acreditación (producto de estudios o experiencias previas) de las distintas unidades curriculares, dinamizando el proceso de aprendizaje e incorporando en el proceso formativo nuevas oportunidades y experiencias de formación que puedan ser acreditadas como aprendizaje de los alumnos, como parte de las actividades de las distintas unidades curriculares. La consideración de esta recomendación, hará necesaria la revisión del régimen académico con el fin de adecuarlo a las necesidades que surgen de la flexibilización del currículum";

Que la misma norma aconseja "que una parte de los diseños curriculares jurisdiccionales estén definidos por el sistema de créditos. Estos se refieren a la relación entre la distribución del tiempo destinado a la asimilación del aprendizaje y la acreditación de conocimientos y capacidades";

Que la implementación de los nuevos Diseños Curriculares para la Formación Docente en los Profesorados de Educación Inicial y Educación Primaria aprobados por Resolución N° 5420 C.G.E. de fecha 23 de diciembre de 2008, la continuidad de trabajo coordinado entre las Direcciones de Educación Superior y de Educación de Gestión Privada para la revisión de los Diseños de las demás carreras de Formación Docente, los cambios implicados en la reformulación de Planes de Estudio de las carreras de Formación Técnico Profesional en el marco de las condiciones establecidas en los Acuerdos Federales, implica regulaciones adaptadas a las exigencias de una renovada Educación Superior;

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

////

RESOLUCIÓN N° **1066** C.G.E.
Grabado N° 986741.-

Que conforme a lo establecido en el Anexo II de la Resolución N° 72/08 C.F.E. "el Régimen académico es un componente sustantivo para la regulación del Sistema Formador en tanto dispositivo institucional capaz de acompañar y sostener en su complejidad y especificidad, la trayectoria formativa de los estudiantes";

Que habiendo efectuado el análisis de la normativa de Evaluación, Acreditación y Promoción vigente (Resolución N° 869/05 C.G.E.) por parte de los Equipos de la Dirección de Educación Superior y la Dirección de Educación de Gestión Privada, con el aporte de las observaciones y requerimientos emanados desde las mismas Instituciones de Educación Superior dependientes del Consejo General de Educación, resulta imprescindible rever la misma conforme a la demanda de la nueva legislación, la implementación de diseños curriculares y planes de estudio, las necesidades de los Institutos Formadores y del estudiantado que a ellos concurre;

Que por ello, y a propuesta de las Direcciones mencionadas, el Consejo General de Educación evalúa oportuna esta situación para aprobar una norma que, suplantando la anterior, atienda a los aspectos sustantivos del cambio promovido a nivel nacional y provincial;

Que tomando conocimiento la Dirección de Educación Superior emite informe de competencia;

Que Secretaría General solicita el dictado de la presente Norma Legal;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 0869 C.G.E. de fecha 4 de Mayo de 2004 por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- Aprobar el Régimen Académico Marco para los Institutos de Educación Superior dependientes del C.G.E., tanto de gestión estatal como privada, que como Anexo forma parte de la presente.-

ARTICULO 3°.- Disponer que el Régimen aprobado en el Artículo precedente, tenga vigencia a partir del ciclo lectivo 2009, debiendo los Consejos Directivos de los Institutos Superiores Estatales o de los Privados que cuenten con este Órgano de gobierno y otros análogos, adecuar dicho Régimen la norma institucional vigente. Para el caso de los Institutos Privados que no cuenten con este tipo de órgano de gobierno, será el Equipo Directivo el que arbitrará los medios para el cumplimiento de la presente, adecuando su régimen interno a través de acuerdos con el plantel docente del Establecimiento.-

Qro



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

////

ARTICULO 4°.- Determinar que los Institutos de Educación Superior deberán elevar, en el plazo de 30 días de recepcionada la presente, el Régimen Académico interno propuesto a la Dirección de Educación Superior o a la Dirección de Educación de Gestión Privada, según su dependencia.-

ARTICULO 5°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, remitir copia autenticada a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación de Gestión Privada (3 copias), Dirección de Planeamiento Educativo, Direcciones Departamentales de Educación, Institutos de Educación Superior, Departamento Asuntos Legales, Centro de Documentación e Información Educativa y pasar las actuaciones a la Dirección de Educación Superior.-

/jp

ES COPIA


Prof. GRACIELA BAR
PRESIDENTE
Consejo Genl. de Educación
de Entre Ríos

Sra. Vanesa L. Demedini
Jefa de Depto. Redacción y Verificación
Dirección de Despacho CGE

RESOLUCIÓN N° **1066** C.G.E.
Grabado N° 986741.-



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **1066** C.G.E.
Grabado N° 986741.-

ANEXO I

RÉGIMEN ACADÉMICO MARCO

- AMBITO DE APLICACIÓN

Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal y de Gestión Privada reconocidos por el C.G.E.

INTRODUCCION¹

Todo estudiante de Educación Superior hace una opción por un tipo de formación específica que en su contenido y forma de organización definirá su práctica futura. Al ingresar a los estudios superiores este estudiante joven o adulto y, en muchos casos trabajador, porta saberes, experiencias de vida y recorridos institucionales que definen las condiciones y modalidades en que transitará su tiempo de formación.

El desarrollo de los Diseños Curriculares o Planes de Estudio incluye en su trama la propuesta de diversos formatos curriculares y distintas modalidades de evaluación de los aprendizajes y, por lo tanto, exige la revisión crítica de dispositivos pedagógicos e incorporación de formas de aprendizaje activo de los estudiantes.

En este sentido, se sugieren tres categorías de cursado de los espacios curriculares: regular, libre y semi-presencial. Para cada una de estas modalidades se establecerán condiciones de regularización, acreditación y promoción, teniendo en cuenta que la organización de las instancias (en cuanto a características, tiempos y cantidad) de trabajos prácticos, parciales finales será definida por cada Instituto con la aprobación de los Consejos Directivos, Órganos análogos o Equipos Directivos (para el caso de Institutos Privados que no cuenten con órganos colegiados, siempre en acuerdo con el personal docente).

Se sugiere para las unidades curriculares con formato de taller, seminario, seminario-taller, trabajo de campo, prácticas docentes, intervenciones socio-comunitarias, ateneos interinstitucionales, etc., que puedan aprobarse como alumna/o regular, a través de evaluación continua –en proceso- y por promoción directa.

Se sugiere para las unidades curriculares con formato asignatura, de los campos de formación general y específica en el caso de la Formación Docente y en los campos de formación general y de fundamento en el de la Formación Técnico Profesional, la aprobación por promoción directa o examen final. Tales decisiones se adoptarán de acuerdo con la propuesta de los profesores de cada Campo – y asignatura- y de los Consejos Directivos/Órganos análogos/Equipos Directivos, según criterios de especificidad y pertinencia.

¹ En consonancia con lo establecido por el CFE, en particular por las Resoluciones CFE N° 24/07 y N° 72/08, y la Resolución N° 5420/08 C.G.E.

Qro



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°
Grabado N° 986741.-

1066
C.G.E

////

Es importante prever la flexibilidad en el cursado y en la acreditación de las distintas unidades curriculares, dinamizando el proceso de aprendizaje a través de nuevas oportunidades, de otras experiencias de formación y aprendizajes de los alumnos, como el sistema de créditos, que no demanda sólo el cursado en el aula y las acreditaciones tradicionales.

Esta propuesta de acreditación hace necesaria la revisión del régimen académico, adecuándolo a la idea de un currículum flexible y abierto.

En este sentido, la actividad académica de los estudiantes no es regulada sólo por los contenidos del Diseño o Plan de Estudios; el desarrollo de experiencias y prácticas pedagógicas alternativas dan cuenta de un currículum dinámico y en acción, permitiendo:

- facilitar el cursado y acreditación de algunas unidades curriculares en relación a los saberes previos, las experiencias en otras instituciones reconocidas, y actividades formativas acreditables dentro del plan de estudios vigente.
- transitar recorridos alternativos y optativos de aprendizaje para profundizar temáticas de interés, reper. sar problemáticas, acceder otros aportes profesionales, de pares y profesores.
- construir itinerarios de especialización, nuevos marcos conceptuales, experiencias e intercambios de producciones con pares y organizaciones, con las acreditaciones culturales y pedagógicas respectivas.
- generar actividades de estudio independiente –“menos escolarizadas”- que brinden otras perspectivas de formación académica y socio-culturales, facilitando el ritmo de avance y la acreditación.

Para asegurar la factibilidad y efectividad de estos dispositivos se requiere tomar en consideración que el desarrollo de los diseños curriculares incorporen criterios de apertura y flexibilidad. En la misma línea conceptual, el significado de “abierto” adquiere relevancia al disponer mecanismos por los cuales los saberes adquiridos previamente por los estudiantes (adultos y muchas veces ya trabajadores), puedan ser acreditados y, así, aceptados como parte de los conocimientos pautados para la formación.

Teniendo en cuenta esta apertura y flexibilidad, y dentro de este marco amplio, cada Instituto adecuará y gestionará su propio Régimen Académico interno que posibilite clarificar las trayectorias del estudiantado en su proceso de formación profesional.

I. INGRESO

Son considerados alumnas/os ingresantes: las/os que cumplieron con todos los requisitos y actividades de admisión establecidas para el ingreso por los Institutos de Educación Superior; los que completaron toda la documentación exigida para la inscripción y obtuvieron el certificado de finalización y aprobación de estudios correspondientes al Nivel Secundario.

El ingreso de alumnos que adeuden materias de Educación Secundaria se permitirá en forma provisoria en el caso de no sumar más de dos (2) asignaturas pendientes de aprobación, requiriendo la presentación de culminación de sus estudios previo al inicio del receso escolar de invierno. De lo contrario, la/el interesada/o no podrá avanzar en los estudios de Educación Superior, no computándose el cursado y aprobación de instancias de evaluación que hubiere



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°
Grabado N° 986741.-

1066 C.G.E.

////

realizado hasta esa fecha. Los Órganos de Gobierno de cada institución están facultados para establecer especificaciones y/o excepciones en este aspecto, acorde con la especificidad de cada carrera y del perfil del ingresante que requiera. Otro tipo de requisitos podrán ser estipulados –en función de las características de la carrera- por cada Régimen Interno, en la medida que no desatiendan los principios de ingreso directo, no discriminación e igualdad de oportunidades.

II. CONDICIÓN DE LAS/OS ALUMNAS/OS

Las/os alumnas/os de los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Entre Ríos podrán ser admitidos en las siguientes condiciones:

- Alumna/o Regular.
- Alumna/o Libre
- Alumna/o Especial

- ALUMNA/O REGULAR

La condición de alumno regular de la carrera se mantiene mientras el alumno haya aprobado por lo menos dos asignaturas al año. Conforme a lo determinado por la Resolución CFE N° 72/08 se determina que la regularidad en cada unidad curricular se mantiene por dos años académicos después de cursada y regularizada la misma, para la instancia de cierre y acreditación correspondiente. Para ello la institución debe asegurar siete turnos a mesas de examen final a lo largo de dicho período. Vencido dicho plazo, pierde esta condición y deberá rendir en condición de libre o recursa, según lo establecido en el régimen interno de cada Instituto. En el caso de las carreras a término, deberá rendir en condición de libre (escrito y oral) cuando haya finalizado la última cohorte autorizada.

- ALUMNA/O LIBRE.

El alumno libre de un Instituto de Educación Superior es aquel que se inscribe en la unidad curricular/asignatura/materia en tal condición o que, habiéndose inscripto como regular, no cumplimentó los requisitos establecidos.

El Régimen Académico de cada Instituto determinará la posibilidad o no de inscribirse directamente como tal en las distintas unidades curriculares que conforman el diseño o plan de estudios correspondientes, atendiendo a la especificidad de cada espacio formativo.

Para la Formación Docente se establece que sólo se podrá optar por esta condición en el Campo de la Formación General con unidades curriculares que adoptan el formato de asignatura, y

[Handwritten signature]



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **1066** C.G.E.
Grabado N° 986741.-

////

conforme a las determinaciones del Consejo Directivo u otro Órgano de gobierno, en acuerdo con los docentes de cada cátedra.

Para la Formación Superior Técnico Profesional cada Instituto determinará la factibilidad de opción por la inscripción como alumna/o libre conforme a las peculiaridades de la carrera, el estudiantado y el territorio en que se desarrolló el establecimiento.

Por otro lado, también llámase libre a la/el alumna/o que por inasistencia, no aprobación de las instancias evaluativas establecidas por la cátedra o haber agotado los plazos de siete turnos establecidos para aprobar por examen final, perdió su condición de regular.

Pueden optar por rendir examen final (escrito y oral) o recurrar la materia, según lo establecido en el régimen interno de cada Instituto.

El Instituto Formador, a través de sus órganos de gobierno, definirá la cantidad de turnos en los cuales la/el estudiante podrá aprobar la unidad curricular, asignatura u espacio curricular con el proyecto de cátedra del año académico en el que se inscribió como libre. Una vez transcurrido ese plazo, la/el alumna/o deberá rendir con el proyecto vigente para ese ciclo lectivo.

No está obligada/o a asistir a las clases presenciales, aunque está facultada/o a concurrir cuantas veces lo desee.

Cada Institución deberá prever instancias de acompañamiento de los estudiantes libres las que serán debidamente informadas en los diseños de cátedra que prevean la posibilidad de alumnos en esta condición.

- ALUMNA/O ESPECIAL

Es aquella/aquel que sin estar inscripto en una carrera de la Institución, cursa como alumna/o regular una o varias asignaturas de ese plan de estudios, cumplimentando los mismos requisitos que las/os alumnas/os regulares de dicha unidad curricular.

Podrán hacerlo las/os profesionales docentes y no docentes titulados que se interesen por la formación continua y desarrollo profesional en una o varias de las áreas de formación que ofrece el Instituto.

gn



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **1066** C.G.E.
Grabado N° 986741.-

////

III. ACREDITACION

Los Alumnos regulares, pueden acreditar por:

- PROMOCIÓN DIRECTA

La promoción directa sólo tiene vigencia durante el ciclo lectivo en que se cursa la cátedra. Vencido dicho período la/el alumna/o pasa al carácter de Regular con examen final, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la cátedra a tal fin.

Podrá acceder a la promoción directa aquella/el alumna/o que reúna los siguientes requisitos:

- Asistencia de un 80% como mínimo a las clases presenciales en todos los casos.
- Aprobación de las instancias de evaluación (parciales, prácticos, monografías, etc) propuestos desde las cátedras para estas/os alumnas/os, quienes establecerán además la nota mínima de aprobación según la escala establecida en este Anexo.
- Aprobación de una instancia de integración, modalidad anticipada en el proyecto de cátedra y dada a conocer al alumnado al inicio del año escolar. Cada Instituto Formador a través de sus órganos de gobierno y en acuerdo con los docentes establecerá la nota mínima exigida para la Promoción Directa debiendo la misma ser superior a la calificación de 6 (seis) – aprobado.

- POR EXAMEN FINAL

La/el alumna/o regular y especial rendirá un Examen Final escrito y/u oral de acuerdo con los contenidos y modalidades de evaluación del Proyecto de Cátedra abordados en el Ciclo lectivo en que obtuvieron la regularidad.

Los requisitos para acceder al Examen Final como alumna/o regular son los siguientes:

- Asistencia de un 70% como mínimo de las clases presenciales. Con presentación de certificado de trabajo, enfermedad y/o embarazo accederá con el 60%. Los Órganos de Gobierno de cada establecimiento estarán facultados para atender casos excepcionales debidamente justificados, los cuales deberán oportunamente estipularse en el Régimen Académico Interno del Instituto Formador. Se aconseja establecer los requisitos que deberá cumplir la/el alumna/o que sea contemplado en carácter de excepcionalidad, a los efectos de no tomar medidas arbitrarias en este sentido y que pudieran o perjudicar al estudiantado u ocasionar presentaciones formales individuales/colectivas ante los Órganos de Gobierno o autoridades de los Institutos para encuadrarse en la excepcionalidad sin cumplir con las condiciones.

[Handwritten signature]



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **1066** C.G.E.
Grabado N° 986741.-

////

- Presentación y aprobación de los trabajos prácticos y/o de otras alternativas de evaluación que la Cátedra establezca (parciales, monografías, trabajos de campo, informes de estudio independiente, etc), contenidas en el Proyecto de Cátedra, debiéndose dar a conocer al inicio del año escolar.

- ALUMNAS/OS LIBRES

Los alumnos que perdieron la condición de regular, podrán rendir como alumnas/os libres mediante un examen final escrito y oral. El escrito será eliminatorio; la nota final se obtendrá promediando la calificación de ambas instancias, siempre que hayan sido aprobadas; si desapruaba una de ellas no se promedian las notas, se registra la correspondiente a la instancia desaprobada.

El profesor de cátedra podrá solicitar a los alumnos que se encuadren como libres, tanto inscriptos como tales como los que obtuvieron esa condición por no cumplir con las exigencias establecidas para la regularidad, el cumplimiento de algún requisito para acceder al examen final (establecido en el proyecto de cátedra), entre los cuales deberá estar la contemplación y cumplimiento del régimen de correlatividades.

- ALUMNAS/OS ESPECIALES

Debido a su condición, para acreditar debe cumplir con los requisitos de los alumnos regulares, no pudiendo rendir en condición de libres.

- OTRAS MODALIDADES DE ACREDITACIÓN

Distintas formas de obtener acreditación podrán flexibilizar la propuesta de formación y los recorridos del estudiantado en su proceso formativo, entre las cuales podrán ser consideradas:

- Saberes y/o experiencias previas: cursos de capacitación en determinadas temáticas, desempeños laborales relacionados con la carrera, cursado/regularización/aprobación de trayectos formativos en otras instituciones reconocidas de la provincia o de otras jurisdicciones.
- Actividades que desarrolle la/el alumno fuera del aula y que contribuyan a su formación: estudio/investigación independiente, prácticas en terreno no previstas en el desarrollo curricular, capacitaciones, otras.
- Otras acciones encaradas autónomamente por las/os estudiantes y que se relacionen con la carrera que cursan.

Estas modalidades de acreditación podrán incluirse, por un lado, dentro del porcentaje de asistencia requerido por la presente, como un elemento alternativo del régimen de asistencia.

gr



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **1066** C.G.E.
Grabado N° 986741.-

////

Por otra parte, podrán ser computados para la exención del cursado y/o aprobación de determinadas unidades didácticas (o parte de ellas) contenidas dentro del proyecto de cátedra, como así también de unidades curriculares (asignaturas, talleres, espacios, materias) completas, según el caso.

Cabe aclarar que sólo "una parte de los diseños curriculares" podrán acreditarse con estas modalidades alternativas, tal como lo establece la Resolución CFE N° 24/07. Cada institución determinará los límites de la misma y si admite o no esta modalidad.

La Institución Formadora establecerá los requisitos (constancias, certificaciones, otros) para hacer efectiva la acreditación.

Se podrán instaurar equipos docentes responsables del monitoreo, orientación y seguimiento de estas instancias, conforme a los requisitos que se establezcan y las peculiaridades de las acciones formativas que demande cada Diseño Curricular o Plan de Estudios.

Cada institución determinará en su Régimen interno la admisión o no y la regulación de estas otras modalidades alternativas de acreditación según las especificidades propias de cada unidad curricular y carrera.

Se aconseja prever determinadas instancias para esta forma de acreditación, debido a que esto permitirá "la flexibilidad en el cursado y en la acreditación (producto de estudios o experiencias previas) de las distintas unidades curriculares, dinamizando el proceso de aprendizaje. Es también muy importante incorporar en el proceso formativo nuevas oportunidades y experiencias de formación que puedan ser acreditadas como aprendizaje de los alumnos, como parte de las actividades de las distintas unidades curriculares" (Res. CFE N° 24/07).

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

- ESCALA DE CALIFICACIONES.

En todas las instancias de evaluación la calificación se expresará según la siguiente escala numérica:

ESCALA NUMÉRICA	ESCALA CONCEPTUAL
10	Sobresaliente
9	Distinguido
8	Muy Bueno
7	Bueno
6	Aprobado
1 a 5	Insuficiente

Qro

6



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **1066** C.G.E.
Grabado N° 986741.-

////

- MESAS EXAMINADORAS

Las/os alumnas/os regulares, rendirán mesa examinadora ante un Tribunal presidido por la/el docente a cargo de la Cátedra y dos profesoras/res de la Institución, en los turnos que determine el Calendario Escolar para la Educación Superior. Los institutos arbitrarán los medios necesarios, con suficiente antelación, para que siempre se conformen los Tribunales. Los resultados de los coloquios y mesas examinadoras serán registrados en los Libros de Actas de la Institución el mismo día que se realiza la mesa, pudiendo en razón del número de examinados, cerrarse cuando todas/os los alumnas/os inscriptos sean evaluados, el día hábil inmediato posterior a la apertura del acto.

El régimen académico institucional deberá regular los requisitos, las condiciones de inscripción de presentación y/o ausencia del estudiante ante la mesa examinadora previéndose posibles sanciones para cada caso, como también, reglamentar el sistema de uso y cumplimentación de las libretas de alumnos/as.

Al alumnado con discapacidad se le facilitará por parte del personal docente de la asignatura la realización de pruebas y exámenes en condiciones acordes con sus capacidades. Para tal fin, se considera conveniente que cada Institución prevea formas y metodologías de apoyo o acompañamiento a los docentes que no posean formación específica para adecuar sus estrategias e instrumentos de evaluación para alumnos con estas características.

- PROMOCIÓN

Los Consejos Directivos de los Institutos Estatales y Privados que cuenten con éste u otro Órgano de gobierno análogo, acordarán qué Espacios se acreditarán por Promoción Directa y cuáles por Examen Final, siempre en acuerdo con los docentes a cargo de las cátedras correspondientes. Los talleres se evaluarán de acuerdo a la metodología que le es propia; en los espacios de Definición Institucional se establecerá la modalidad de Evaluación en el Consejo Directivo u Órgano análogo, teniendo en cuenta el Proyecto. Para el caso de los Institutos Privados que no cuenten con este tipo de órgano de gobierno, las definiciones estarán a cargo del Equipo Directivo previa consulta al personal docente de cada cátedra.

¿ Cuando una/un alumna/o adeude una sola unidad curricular (asignatura, materia, seminario, taller, etc.) para graduarse, mientras conserve su condición de alumna/o regular, podrá solicitar al Instituto Superior la conformación de una mesa examinadora especial para su situación, hasta en tres (3) ocasiones como máximo.

Cada institución adoptará las medidas necesarias para la preservación de la documentación vinculada con la promoción de los alumnas/os, procurando incorporar, además, registros

gpo



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

1066

RESOLUCIÓN N°
Grabado N° 986741.-

C.G.E

////

informatizados de la información respectiva. En uno y otro caso se adoptarán las medidas de seguridad que resulten imprescindibles para el resguardo de la información.

Los certificados de alumna/o regular se extenderán a quienes acrediten tal condición.

A los alumnos especiales se les extenderá una certificación de aprobación, donde deberá figurar, la denominación de la unidad curricular cursada y aprobada, la cantidad de horas académicas, la calificación obtenida, y el número de la presente Resolución.

EQUIVALENCIAS Y CORRELATIVIDAD

El Régimen de Equivalencias deberá ser decidido al interior de cada Instituto, por la vía de Secretaría Académica y los profesores de cátedra.

En referencia al Régimen de Correlatividades, este deberá ajustarse al sistema de establecido en la Resolución N° 5420/08 CGE en los Profesorados para Nivel Inicial y Primario. En las restantes carreras, tanto de Formación Docente como de Formación Técnico-profesional, deberán adaptarse a los planes de estudio/diseños curriculares aprobados si lo tuvieren o, de lo contrario, elevar la propuesta a la Dirección de Educación Superior o a la Dirección de Educación de Gestión Privada, según la dependencia. Se deberán arbitrar los medios para que el estudiantado conozca este Régimen desde el inicio del cursado de la carrera.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Otras modalidades de cursada y aprobación (semipresenciales, a distancia, etc.) merecerá regulación específica por este C.G.E.
- En el caso de trabajos finales, el plagio y la utilización de material no original, aún obtenido a través de Internet, sin indicación expresa de su procedencia, podrá ser considerada causal de calificación en suspenso, sin perjuicio de que pueda derivar en sanción académica.
- Los Consejos Directivos, Órganos análogos o Equipos Directivos en acuerdo con las/os docentes (en el caso de las instituciones privadas) deberán, en un plazo de 30 días de recepcionada la presente, elaborar el Régimen Académico propio del Instituto de Educación Superior, debiendo ser elevado a la Dirección de Educación Superior o a la Dirección de Educación de Gestión Privada, según la dependencia.
- Cada Instituto Formador reglamentará, con la debida notificación a la Dirección de dependencia, los casos particulares que esta normativa no contemplara.

gpo